



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2904  
16 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001636 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>6</sup> del Acuerdo No. 20191000001636 del 4 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6630**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 23158 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
23158	17	C.C. 40989020	Julissa Irene Arboleda Romero
<b>Justificación</b>			

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“(…) SOLICITUD DE EXCLUSION LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110de 2019 - TERRITORIAL 2019. (...) no cumple con la experiencia técnica requerida para el cargo”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la aspirante mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 23158** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintinueve (29) de marzo del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el treinta (30) de abril y el diecinueve (19) de abril de 2022<sup>7</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día primero (1) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la aspirante **JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>8</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre**

<sup>7</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>8</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

**las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.**(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que una vez validado el aplicativo SIMO, se encuentra que la señora **JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO** allegó escrito por medio del cual interpone recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, y presenta escrito de defensa en el cual argumenta lo siguiente:

*“(…) RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA CONTESTACION OFICIO AUTO No. 274.*

*(…) Se adjunta el oficio en el cual se presenta el recurso de reposición en subsidio de apelación contra contestación oficio auto No. 274.*

*(…) impetro escrito de reposición en subsidio apelación, contra auto, descontextualizado al contexto realidad de mi amplia experiencia en mi perfil profesional*

*(…)*

*En ese sentido, me permito impetrar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION contra la CONTESTACIÓN OFICIO AUTC N°274 \*señalada bajo los siguientes argumentos:*

*NO es menos cierto, que agotare las instancias necesarias para hacer valer mis derechos, que por ley me corresponden (Derecho adquirido), dado la meritocracia, experiencia y conocimiento por amplia experiencia en mi perfil, la cual doy fe con las certificaciones necesarias probatorias*

#### PRETENSIONES

1. *Se revise minuciosamente mi situación de carácter inmediato con este recurso de reposición en subsidio de apelación (…)*”

Frente al escrito allegado por la aspirante, el Despacho considera manifiesta la improcedencia de los recursos interpuestos y por tal razón desde ya anuncia su rechazo, por considerar, en primer lugar, que el Legislador en el Decreto Ley 760 de 2005, no contempla la posibilidad de recurrir el acto administrativo por el cual inicia la actuación administrativa en el marco de las convocatorias adelantadas por la Comisión.

En relación con lo anterior, el artículo 48<sup>9</sup> del **Acuerdo de convocatoria No. 20191000001636 del 4 de marzo de 2019** consagra el procedimiento a través del cual se lleva a cabo el análisis de la solicitud de exclusión.

En ese sentido cabe manifestar que dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no procede de reposición en las condiciones establecidas en artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de **trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, correspondiendo el Auto mediante el cual se inició la actuación administrativa a aquellos denominados como actos administrativos de trámite, razón por la que tampoco procedería recurso de reposición.

Ahora bien, frente al recurso de apelación es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, **autonomía administrativa**, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, y de conformidad a lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En relación con lo anterior, se encuentra lo dispuesto por el artículo 74<sup>10</sup> de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no procede el recurso de apelación frente a aquellas decisiones proferidas por los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas, ni de los Directores u Organismos Superiores de los **órganos constitucionales autónomos**.

Como resultado del análisis efectuado, y teniendo en cuenta la petición de la elegible este Despacho procederá a rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por la señora **JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO**, contra el Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022, *“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*, no obstante, los argumentos señalados en el escrito del recurso serán tenidos en cuenta para resolver la actuación administrativa.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 23158 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1110**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001636 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 23158**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
23158	Técnico Operativo	314	13	Técnico
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> cargo del nivel técnico, cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y la aplicación de tecnologías.				
<b>Funciones:</b>				
1. Aplicar en la dependencia asignada los conocimientos, principios y técnicas de una disciplina académica para la generación de nuevos servicios, efectuando aplicaciones de los existentes y desarrollando métodos de operación práctica.				

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
23158	Técnico Operativo	314	13	Técnico
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<p>2. Aplicar y adoptar la tecnología que sirva de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia y del cargo y al cumplimiento de las metas propuestas.</p> <p>3. Aplicar los conocimientos, principios y técnicas específicos de su oficio, al área de trabajo que se le determine.</p> <p>4. Realizar estudios, investigaciones, brindar asistencia y desarrollar tareas propias de su área de especialización tecnológica.</p> <p>5. Elaborar e interpretar cuadros, informes, estadísticas y datos concernientes al área de desempeño; presentar los resultados y proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas o proyectos.</p> <p>6. Proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas o proyectos.</p> <p>7. Velar por el correcto manejo de los equipos dispuestos para el desempeño de su trabajo.</p> <p>8. Participar en la implementación de la cultura del autocontrol en la gestión de cada servidor en las dependencias.</p> <p>9. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.</p> <p>10. Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Gobernación.</p> <p>11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe Inmediato, que tengan relación con la naturaleza del cargo.</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p><b>Estudio:</b> Título de formación técnica.</p> <p><b>Experiencia:</b> 15 meses de experiencia.</p>				

#### 4.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **8 de abril de 2022**, la aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA CONTESTACIO OFICIO AUTO No. 274.*

*(…) Se adjunta el oficio en el cual se presenta el recurso de reposición en subsidio de apelación contra contestación oficio auto No. 274.*

*(…) impetro escrito de reposición en subsidio apelación, contra auto, descontextualizado al contexto realidad de mi amplia experiencia en mi perfil profesional*

*Actuando en nombre y representación propia, de manera respetuosa presento los DESCARGOS al oficio Proceso de selección N° 1110 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el que se expide el Acuerdo N°20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.*

*En ese sentido, me permito impetrar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION contra la CONTESTACIÓN OFICIO AUTC N°274 \*señalada bajo los siguientes argumentos:*

*NO es menos cierto, que agotare las instancias necesarias para hacer valer mis derechos, que por ley me corresponden (Derecho adquirido), dado la meritocracia, experiencia y conocimiento por amplia experiencia en mi perfil, la cual doy fe con las certificaciones necesarias probatorias*

#### I. EN CUANTO A LOS HECHOS GENERALES

*La señora JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO, CC. No 40.989.020 Expedida en San Andrés Islas, impetra REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN – RECLAMACION DIRECTA (VIA ADMINISTRATIVA) contra la CONTESTACIÓN OFICIO AUTO N°274, toda vez, que es contraria al marco jurídico y vulnera todos mis derechos como isleña e hija de estas islas.*

- 1. Gobernación departamental, pretende deslegitimar mi derecho adquirido con concurso adelantado en días pasados con medidas para restringir vacantes a la cual me postule en el departamento archipiélago de san Andrés islas, argumentando con falacias mi inexperiencia para el cargo.*
- 2. Llama la atención, que allegue todos los requisitos exigidos por la ley, taxativamente a la norma; ante gobernación departamental, dentro del término legal, con el objeto de solicitar y concursar al cargo.*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

3. *En tal sentido, en ese orden y acertándome entre los términos de la referencia, por vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, a la educación, y por no solicitar dentro de la oportunidad procesal administrativa se subsanará la novedad, en atención al oficio donde se hace referencia a la falta de experiencia técnica en el oficio y se me excluye, bajo esos argumentos infundados*
4. *La pandemia cambio, todos los proyectos, situación atípica y caso fortuito, que puso en peligros nuestras vidas, es por ello, que en reflexión allegue todos los requisitos, los cuales adjunto nuevamente*
5. *Me permito rectificar que de acuerdo a el perfil en la página SIMO si cumplo con el perfil profesional y la experiencia para desempeñarme en campo laboral solicitado, toda vez, que estoy titulada como técnica al cargo.*
6. *No es menos cierto y por mi edad se evidencia total transparencia en la diligencia, dado que soy joven madre cabeza de familia, de las nuevas generaciones profesionales, que salimos a formarnos fuera del departamento con sacrificio, y deseamos aplicar nuestra formación en nuestro archipiélago, por el sentido de pertenencia que nos caracteriza. A efectos de servir a nuestra sociedad.*
7. *Cumplo con los requisitos de ley, tal como lo indique en la introducción del presente escrito, yo, JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO residente del Departamento Archipiélago y que dado el propósito de la convocatoria incluye el desarrollo y oportunidad a nuestra sociedad isleña, que certifique con experiencia el cargo, como lo es mi caso.*
8. *Es de anotar, amplia y suficientemente mi experiencia, con la claridad que dentro de los requisitos se incluye Técnico operativo Código 314 grado 13, la cual pruebo mi idoneidad para la misma con la certificación, en consonancia de cumplir literalmente los requisitos, allego los soportes respectivos de documentos en referencia y disposiciones (requisitos), legales que rigen la materia Y ruego a quien corresponda actuar prontitud y en efecto cumplir lograr feliz término a la diligencia*
9. *Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por la suscrita, le solicito muy respetuosamente al departamento reconsiderar su error involuntario y se subsane mi situación de derecho adquirido con concurso meritório*
10. *En caso peculiar, es válido para ser tenida en cuenta y poder desempeñar mis conocimientos al servicio de mi pueblo isleño, a efectos de servir como es mi deber ser.*

#### **PRETENSIONES**

2. *Se revise minuciosamente mi situación de carácter inmediato con este recurso de reposición en subsidio de apelación*
3. *Se de nulidad al OFICIO AUTO N°274 por errada. Y se sustituya con aprobación mi concurso meritocracia), derecho adquirido.*
4. *Efectúe las diligencias tendientes a expedir la solicitud de mi requerimiento en derecho*
5. *De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal (arts. 44, inciso 5°, y 61 del C.C.A.)*
6. *Se abstenga de atropellos contrarios a la ley, con esta isleña por sentido de pertenencia de nuestro archipiélago, le ruego respuesta de fondo mas no de forma, en consonancia con la norma*
7. *Aplice los correctivos inmediatos, conducentes y pertinentes, con respuesta puntual a mi requerimiento, con celeridad, eficacia y asertividad, como le caracteriza a su oficina. con aplicación del debido proceso, derecho a la información y derecho a la igualdad, al trabajo, que evidencien compromiso de nuestras instituciones.*

(...)

*Con base en los supuestos de hecho anteriormente expuestos y en las premisas normativas y jurisprudenciales que se acaba de mencionar, resulta forzoso concluir que en el caso bajo examen la tutela solicitada de los derechos de las personas y a la protección de la unidad familiar, debe ser concedida.*

*Así, la protección de las personas que le asiste a la Sra. JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO (...) y la protección de su derecho, por ser respaldadas por nuestro marco jurídico vigente y decreto que regula el control poblacional de nuestro territorio insular*

(...)

*Concedor de su amplio sentido social, sentido de pertenencia, gestión y diligente al respecto me resta agradecerle por su atención al asunto. Para no tener que llegar a instancias Judiciales.*

*(...) Anexo: Copias cedula de ciudadanía, Certificación de experiencia y prácticas del oficio, con totalidad de requisitos exigidos (...)*

Así mismo, adjuntó a su escrito de defensa: i) certificación expedida el 10 de diciembre de 2018 por el Secretario de Cultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, ii) certificación expedida el 20 de enero de 2020 por la Secretaria de Cultura del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina islas iii) certificación

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

expedida el 3 de marzo de 2021 por los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en la circunscripción electoral de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, iv) certificación expedida el 17 de diciembre de 2015 por INES ROMERO JAMES v) certificación expedida el 16 de diciembre de 2015 por Servicios Administrativos de San Andrés LTDA vi) certificación expedida el 17 de diciembre de 2015 por Jesús Gallardo del Hotel el Dorado vii) certificación expedida el 19 de diciembre de 2015 por DISICO S.A. INGENIERÍA viii) certificación expedida el 17 de agosto de 2016 por el Centro de Formación Turística, Gente de Mar y de Servicios, la cual acredita que aprobó el programa de TECNÓLOGO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Al respecto, se indica que el Artículo 17º del Acuerdo No. 20191000001636 del 4 de marzo de 2019, establece que *“El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. (...) Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (...)”* (Negrilla fuera de texto).

Por ende, el análisis de la solicitud de exclusión se centrará con fundamento en los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la aspirante, dentro de los términos establecidos, es decir, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020).

#### 4.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
23158	17	JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO

##### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de la solicitud de exclusión en que la aspirante *“(...) no cumple con la experiencia técnica requerida para el cargo (...)”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En primera medida, respecto del escrito por medio del cual la señora JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO ejerció su derecho de defensa y contradicción argumentando, entre otras *“Gobernación departamental, pretende deslegitimar mi derecho adquirido con concurso adelantado en días pasados con medidas para restringir vacantes a la cual me postule en el departamento archipiélago de san Andrés islas, argumentando con falacias mi inexperiencia para el cargo”* se indica que, si bien la Universidad la admitió en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, también lo es, que la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco de sus competencias podía solicitar la exclusión de la lista de elegibles, si al revisar la documentación aportada para el cumplimiento de los requisitos del empleo a proveer, identificaba que no cumplía con estos, de conformidad con lo previsto en el artículo 48º del Acuerdo de Convocatoria, según el cual:

*“(...) la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*
2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.*
3. *No superó las pruebas del proceso de selección.*
4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.*
5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
6. *Realizó acciones para cometer fraude”*

Ahora bien, verificada la solicitud de exclusión y analizados los documentos aportados por la aspirante, al momento de realizar el cargue correspondiente en el aplicativo SIMO, se evidencia que para el requisito mínimo de experiencia, el operador contratado valoró el siguiente documento:

- Certificación expedida el 19 de diciembre de 2015 por DISICO S.A., la cual acredita que la señora Julissa Irene Arboleda Romero desempeñó el cargo de Secretaria del 5 de abril de 2010 al 31 de julio de 2011.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia, por no demostrar la *“experiencia técnica”* que requiere el empleo identificado con código OPEC No. 23158, se realizará un análisis al documento citado previamente, el cual fue aportado en el

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
23158	17	JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO

aplicativo SIMO dentro del término establecido, para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

En este sentido, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el literal f del artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria, que contempla las definiciones y condiciones de la documentación para la verificación de requisitos, que frente a la experiencia expone:

*“(...) Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria (...).”*

Ahora bien, se constató que el artículo 15° del Acuerdo ibidem determinó conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones de experiencia, señalando:

*“(...)*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

***En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.***

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.*

*(...) “ (Marcado intencional)*

Visto lo anterior, es posible concluir que, la certificación expedida el 19 de diciembre de 2015 por el jefe de gestión humana de DISICO S.A., resulta válida para demostrar el cumplimiento del requisito de experiencia, teniendo en cuenta que, como se evidencia en el documento relacionado a continuación, cumple con las condiciones descritas por el acuerdo de convocatoria, habiendo sido expedida por el jefe de talento humano, describir el nombre o razón social de la empresa, indicar el cargo desempeñado por la aspirante, y relacionar su fecha de ingreso y retiro, como se observa a continuación:



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
23158	17	JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO



**CERTIFICAMOS  
DIS-RH-15**

Que el (la) Señor(a): **JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **N. 40.989.020** Laboro en nuestra empresa desde el 05 de Abril de 2010 hasta el 31 de Julio de 2011 desempeñando el cargo de **Secretaria**.

Dada en Bogotá el día 19 de Diciembre del año 2015.

Atentamente,

  
**INGRI M. PIÑEROS BELTRAN**  
Jefe de Gestión Humana  
Tel: 3694747 Ext. 501

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 25 No. 24A-47 PLANTA INDUSTRIAL: Calle 23 No. 25-37 - ALMACÉN: Carrera 27 No. 22C-79 • BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Teniendo en cuenta que, si bien el empleo convocado corresponde al nivel técnico, con denominación Técnico Operativo, Grado 13, Código 314, identificado con código OPEC No. 23158, también lo es que, exige meramente la acreditación de experiencia, sin señalar que la misma sea relacionada, por lo que, de acuerdo con la norma en cita, no resulta necesaria la relación de las funciones desempeñadas, ni demostrar con ella taxativamente la experiencia **técnica** que enuncia la comisión de persona en su solicitud de exclusión.

Además, porque en el marco del Proceso de Selección la experiencia exigida para este nivel de empleo puede ser laboral o relacionada, y para el caso particular se tuvo en cuenta la acreditación de experiencia laboral conforme a lo indicado en la OPEC, la cual es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que, con la certificación aportada por la aspirante al momento de su inscripción al Proceso de Selección No. 1110, la señora **JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO** cumple con el requisito mínimo de experiencia, y contrario a lo afirmado por la Comisión de Personal de la entidad, con dicho documento se evidenció la demostración de un (1) año, tres (3) meses, veintiséis (26) días de la experiencia laboral exigida en el precitado empleo.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora **JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO** **cumple** con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código **OPEC No. 23158**.

## 5. CONCLUSIÓN.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **NO EXCLUIR** a la aspirante **JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6630 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 23158**, ni del Proceso de Selección No.1110 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación** impetrado por la señora **JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO**, contra el **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 6630 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1110 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
17	C.C. 40989020	JULISSA IRENE ARBOLEDA ROMERO

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>11</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, en la dirección electrónica: [zpomare@sanandres.gov.co](mailto:zpomare@sanandres.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>12</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

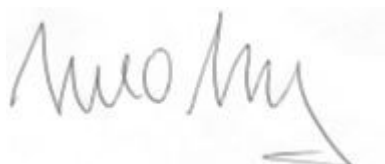
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOHN YATES POMARES**, Profesional Especializado, Líder de Talento Humano de la **Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, al correo [jyates@sanandres.gov.co](mailto:jyates@sanandres.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 16 de marzo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Zabaleta  
Aprobó: Carolina Martínez Cantor.

<sup>11</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>12</sup> Ibidem